

# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR AD-HONOREM:** *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

**TOMO N° 448**

**SAN SALVADOR, JUEVES 24 DE JULIO DE 2025**

**NUMERO 138**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<i>Pág.</i>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	<i>Pág.</i>
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Inclusiva de Payasos y Artistas Salvadoreños y Acuerdo Ejecutivo No. 5, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica...	3-9	Acuerdo No. AE-11-2025.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República. ....	17
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		Acuerdos Nos. 775-D, 947-D, 1014-D, 1068-D y 1940-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	17-18
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		Acuerdo No. 840-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	18
Acuerdo No. 520.- Se concede a la sociedad Peerlessfiber, Sociedad Anónima de Capital Variable, el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	10-14	<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>			
Acuerdos Nos. 15-0346, 15-0831, 15-0936, 15-0939, 15-0966 y 15-0982.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	15-16	Acuerdo No. 53/2025.- Se autoriza a la sociedad Injasim, Sociedad Anónima de Capital Variable, la instalación de un tanque para consumo privado. ....	19-20
		<b>CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA</b>	
		Resolución No. 111.- Importes a cobrarse por los servicios brindados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. ....	21-24

## CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA

Acta 14/2025

Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría: distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos, del día cinco de junio de dos mil veinticinco.

### RESOLUCIÓN 111. -

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, fue publicada en Diario Oficial número 42, tomo 346, de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por Decreto Legislativo 646, de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en Diario Oficial número 218, tomo 417, de fecha 22 de noviembre de 2017.
- II. Conforme al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): *“El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”*.
- III. Según el artículo 36, literal q) de la LREC: *“Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*.
- IV. Que de conformidad con el artículo 44 inciso 3° de la LREC: *“Las tasas serán calculadas con base al prorrateo de sus costos y en un rango porcentual entre el 10% y 50% con base al salario mínimo del sector comercio y servicios”*.
- V. Que según Decreto Ejecutivo No. 11, en el ramo de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de mayo de 2025 y publicado en el Diario Oficial número 95 del Tomo No. 447 de fecha 23 de mayo de 2025, se decretaron las *“Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador”*.
- VI. Que según el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 12, en el ramo de Trabajo y Previsión Social de fecha 24 de mayo de 2025 y publicado en el Diario Oficial número 96 del Tomo No. 447 de fecha 26 de mayo de 2025, se decretó las *“Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador”*.
- VII. Que por medio de los Decretos Ejecutivos ya relacionados, se acordó aumentar el salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente, quedando como tarifa mensual la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO CON OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$408.80).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 4, 26, 36 literal q) y 44 inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; el Decreto Ejecutivo No. 11, en el ramo de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de mayo de 2025 y publicado en el Diario Oficial número 95 del Tomo No. 447 de fecha 23 de mayo de 2025; Decreto Ejecutivo No. 12, en el ramo de Trabajo y Previsión Social de fecha 24 de mayo de 2025 y publicado en el Diario Oficial número 96 del Tomo No. 447 de fecha 26 de mayo de 2025; este Consejo, RESUELVE:

- I. Los importes a cobrarse por los servicios brindados por el Consejo, y que tendrán como base el al salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente, serán los siguientes:

<b>Clasificación de servicios</b>	<b>%</b>
<b>1. Derechos de trámite de inscripción en el registro profesional</b>	
1.1. Personas naturales - contador	10%
1.2. Personas naturales - auditor	16%
1.3. Personas jurídicas (Contador o Auditor)	33%
<b>2. Emisiones de credenciales</b>	
2.1. Personas naturales	10%
2.2. Personas jurídicas	10%
<b>3. Reposición de credenciales</b>	
3.1. Personas naturales	10%
3.2. Personas jurídicas	10%
<b>4. Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción</b>	
4.1. Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción de personas naturales	16%
4.2. Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción de personas jurídicas	16%
4.3. Modificaciones de sociedades	16%
<b>5. Inscripción de Convenios con firmas extranjeras</b>	
5.1. Personas naturales	33%
5.2. Personas jurídicas	33%
<b>6. Modificaciones por cambio de estado civil</b>	
6.1. Modificaciones por cambio de estado civil	10%
<b>7. Credencial de identificación persona natural y jurídicas</b>	
7.1. Emisión	10%
7.2. Renovación	10%
7.3. Reposición	10%
7.4. Reposición de carné de identificación	10%
<b>8. Emisión de certificaciones</b>	
8.1. Personas naturales	10%
8.2. Personas jurídicas	10%
8.3. Servicio expreso	20%

- II. Que los importes a cobrar por los servicios que presta el Consejo, en relación a la Educación Continuada por contratos y convenios, serán los siguientes:

<b>9. Contratos de servicios de educación continuada.</b>	
9.1 Despachos integrados por 1 a 10 personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	\$100.00
9.2 Despachos integrados por 11 a 25 personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	\$250.00
9.3 Despachos integrados por 26 o más personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	\$500.00

9.4 Entidades gubernamentales, por suscripción o renovación anual del contrato.	\$150.00
9.5 Servicio de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo, que laboran en las firmas de auditoría o contabilidad, que suscriban contratos de servicios de educación continuada. 5% Calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.	5%
9.6 Servicio de acreditación de horas, por profesional inscrito en el Consejo, que labore en instituciones gubernamentales que suscriban contratos de servicios de educación continuada. 5% Calculado sobre el al salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente.	5%
9.7 Hora de capacitación impartida con base al contrato de servicios de educación continuada, aplicable para instituciones gubernamentales.	\$75.00
<b>10. Convenios de educación continuada</b>	
10.1 Gremiales de contaduría y auditoría del país (Se aplicará solamente al participante inscrito y que solicite la acreditación de las horas de educación continuada y transferirlo al CVPCPA)	5% sobre el valor pagado por el participante, más IVA
10.2 Entidades educativas superiores nacionales e internacionales (se aplicará solamente al participante inscrito y que solicite la acreditación de las horas de educación continuada y transferirlo al CVPCPA)	10% sobre el valor pagado por el participante, más IVA
10.3 Gremiales de la contaduría pública, por suscripción o renovación anual del convenio.	\$250.00
10.4 Entidades educativas nacionales e internacionales, por suscripción o renovación anual del convenio.	\$250.00

### III. Otros importes

<b>11. Sellos de contador o auditor</b>	
El cobro de los sellos para contadores y auditores, estará en relación al precio de compra de los mismos, quedando sujeto a cambios en los precios del proveedor y a la autorización de imprentas para su elaboración. Se podrá consultar la lista de los precios y los tipos de sellos, en la oficina del CVPCPA o en su página web.	
<b>12. Otros</b>	
12.1 Servicio de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo, por capacitaciones en el exterior, estudios virtuales, estudios de educación superior de post grado, maestrías, doctorados y los estudios comprendidos en la Norma de Educación Continuada, en la sección: Alcance del Adiestramiento. 5% calculado sobre el salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente.	5%

### IV. Modificase en la parte resolutive el romano III de la resolución 84 de fecha 10 de julio de 2024 y que fue publicada en el Diario Oficial número 151 Tomo No. 444 de fecha martes 13 de agosto de 2024, en el sentido del costo del 10% con base al salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente, para el servicio del certificado de firma electrónica

para un plazo de 2 años el cual podrá ser renovado a consideración del profesional, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la mencionada resolución.

- V. Dejase sin efecto la resolución 1158 de fecha 26 de noviembre de 2021, publicada en el Diario Oficial Número 236 del Tomo 433 de fecha 10 de diciembre de 2021.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

\*\*\*\*\* Rubricada por lo señores Directores que asistieron a la sesión \*\*\*\*\*

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Licda. Cecilia Carolina Pereira de Barrientos  
Presidenta



  
Lic. Luis Alfredo Siliézar Cardona  
Secretario



(Registro No. F29816)

---

---